



OCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO ESTUDIO PREVIO

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE CARÁCTER TEMPORAL PARA GARANTIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA DEL CENTRO Y DEMAS ACCIONES PERTINENTES PARA SU DESARROLLO
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Aprobación de dos años de educación superior, Técnicos o Tecnólogos cualquier area de formacion
EXPERIENCIA RELACIONADA:	Seis (6) meses de experiencia en actividades administrativas y/o asistenciales
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Se fija como valor total para el contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$18.907.528). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) Ocho pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.363.441) cada uno
PLAZO:	hasta el 30-12-2023
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El domicilio contractual es la ciudad de Popayán y el contratista ejecutará el objeto del contrato dentro del Departamento del Cauca.
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinación Administración Educativa
ORDENADOR DEL PAGO:	Subdirector del Centro de Teleinformática y Producción Industrial.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, El Centro de Formación Profesional Integral del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral,



para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la ley 119 de 1994.

El artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro, para planear, programar, y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas “Administrar, y ejecutar los procesos de contratación” del Centro.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada (Centro, Dirección General y/o Regional), personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento y revisada la planta de personal, la Subdirección del Centro indica que no hay personal de planta suficiente para atender la necesidad.

En este sentido el Centro de Formación programó la ejecución de los procesos para lo cual necesita la contratación de UN (1) Apoyo Certificación Formación Titulada - Coordinación Administración Educativa, de acuerdo al perfil indicado. Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por la Dirección Regional no hay personal de planta suficiente con la especialidad requerida para *Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA Nacional*”

Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por la Dirección Regional no hay personal suficiente de planta con la especialidad requerida para prestar sus servicios al SENA.

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que se describen a continuación, esta dependencia manifiesta que el futuro contratista no ejercerá función pública, ni prestará servicios públicos y tampoco administrará bienes y recursos públicos, en tal sentido no es sujeto obligado a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.



Nota: Sin embargo, si el futuro contratista ejercerá actividades relacionadas con la función pública, servicios públicos y administración de bienes y recursos públicos, estará sujeto a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

Que, de acuerdo con el correo electrónico remitido a los Directores Regionales y Subdirectores, se ha informado que el SENA, ha realizado el trámite para la ampliación de la planta de personal desde el mes de septiembre de 2021 y que hasta la fecha no se ha emitido el Decreto por dudas en el Costeo de los cargos. Así mismo, que en este momento no se cuenta con los recursos para realizar los estudios técnicos y de cargas de trabajo ni para asumir costos de nómina superiores a los 1.152 cargos que se encuentran en trámite. Por otro lado, y con el fin de satisfacer las necesidades de la entidad, la contratación de los servicios personales no se enmarca en el artículo 21 de la ley 909 de 2004, para crear empleos de carácter temporal.

Así mismo, dicho correo electrónico manifiestan que “está entidad sustento ante el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la comunicación No. 01-2-2022-000886 del 30 de diciembre de 2022 las razones técnicas, físicas, presupuestales y financieras por las cuales no es posible que el SENA realice en las condiciones señaladas en la Circular 100-005 de 2022 los estudios técnicos y de cargas de trabajo para tramitar la ampliación de la planta de personal que formalice en ese plazo los más de 32.000 contratos de prestación de servicios personales que suscribe el SENA cada año para poder cumplir las metas institucionales y prestar sus servicios en todo el territorio nacional.”

2. Obligaciones Específicas:

1. Promover al menos una alternativa que aporten a la depuración de información de aprendices en estado “Por Certificar” procurando la definición de su situación académica.
2. Apoyar el seguimiento a situaciones académicas sin definir en fichas terminadas por fecha con fundamento en el reporte DF 14 A detallando aprendices en formación a las coordinaciones académicas.
3. Orientar charlas socializando proceso de certificación a los aprendices próximas a terminar etapa lectiva.
4. Atender de fondo el 100% de PQRS asignadas correspondientes al proceso de certificación.
5. Adelantar actividades de actualización de datos.
6. Verificar cumplimiento de requisitos del 100% de aprendices que alleguen documentación para proceder a certificar conforme lo establece la documentación SIGA.
7. Atender el proceso de certificación académica al 100% de aprendices que alleguen documentación y cumplan con los requisitos establecidos para dicho proceso, realizando control y seguimiento permanente.
8. Atender solicitudes relacionadas con el proceso de apostille.
9. Enviar reporte de aprendices certificados mensualmente a la persona que lidera el proceso de egresados de la regional con copia a la líder de la Agencia Pública de Empleo y a la coordinadora de admón educativa CTPI
10. Adelantar la depuración de fichas de vigencias anteriores al año 2020 que a la fecha cuentan con aprendices en estado por certificar.
11. Coordinar y articular el desarrollo de sus obligaciones y actividades con los responsables de los



- procesos de las áreas misionales y de apoyo, de manera especial con los responsables de los procesos administrativos, financieros, jurídicos y de supervisión.
12. Mantener organizada, sistematizada y actualizada la información de los procesos a su cargo, de tal manera que sirva de apoyo para la toma oportuna de decisiones y facilite la rendición de informes requeridos por las diferentes dependencias de la entidad, autoridades competentes y órganos de control.
 13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo y que sean necesarias y se relacionen con su objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

PARAGRAFO TERCERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO CUARTO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para realizar cualquier notificación al correo electrónico.

PARAGRAFO QUINTO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación.
2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato.
3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.



3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

Capacidad:

Ejecutar el contrato con excelentes relaciones interpersonales, uso eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo, Interacción con las demás dependencias, áreas y programas del Centro, Pro actividad, Solución de Conflictos, Servicio al Cliente, Habilidad, Disposición y Compromiso para el trabajo en equipo. Desarrollo de los Principios: Honestidad, Sinceridad, Compromiso y Amabilidad.

Competencias:

Formular y ejecutar

Trabajar en equipo.

Establecer procesos comunicativos asertivos.

Manejar herramientas informáticas asociadas al área objeto de la formación

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual es la ciudad de Popayán y el contratista ejecutará el objeto del contrato dentro del Departamento del Cauca.

Para efectos de notificación se tendrá como domicilio del contratista la dirección de residencia, el correo electrónico, el número telefónico y los datos reportados en la hoja de vida entregada al momento de la contratación.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.



7. Valor del contrato y justificación:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$18.907.528). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) Ocho pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.363.441) cada uno

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinación Administración Educativa

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo,



sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago Subdirector del Centro de Teleinformática y Producción Industrial designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO X

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO _____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

14. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONAL

Por medio del presente documento el Subdirector de Centro se permite presentar el análisis del sector de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.**

1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de personal con aprobación de dos años de educación superior, Técnicos o Tecnólogos en cualquier área de formación que preste servicios personales de carácter temporal, en servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”

A partir de lo anterior es claro que los servicios de personal con aprobación de dos años de educación superior, Técnicos o Tecnólogos en cualquier área de formación que preste servicios personales de carácter temporal, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se



cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

1.1. Análisis desde lo legal.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación cuatro (4) técnicos, o Tecnólogos o en áreas de tipo asistencial administrativas o de sistemas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.*

Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”

Por su parte, la profesión en áreas afines a la administración de empresas y/o contabilidad, se encuentra regulada por La ley 30 de 1992, norma que dispone distintos aspectos de la profesión, al respecto dispone:

ARTICULO 24.- *El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejara constancia de su correspondiente Personería Jurídica.*

ARTÍCULO 25.- *Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de “Técnico Profesional en...”.*

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de “Técnico Profesional en...”. Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de “Profesional en...” o “Tecnólogo en...”. Los programas de pregrado en Artes conducen al título de “Maestro en...”. Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva. Los programas de maestría, doctorado y postdoctorado, conducen al título de magister, doctor o al título correspondiente al postdoctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Parágrafo 1° *Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de “Licenciado en...”.* *Estos programas se integrarán y asimilaran progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades.*
Paragrafo2° *El Gobierno Nacional, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, reglamentara la expedición de los títulos de que trata este artículo, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).*



Posteriormente el Decreto Ley 749 de julio 19 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

...” Artículo 1°. Instituciones técnicas profesionales. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 2°. Instituciones tecnológicas. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 3°. De los ciclos de formación. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así: a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en... La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación; b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva; c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

...” Artículo 4°. De los títulos. Las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas otorgarán los títulos correspondientes a los programas que puedan ofrecer de conformidad con la presente ley en concordancia con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994.



1.1.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

El contratista deberá acreditar la calidad de técnicos, tecnológicos administrativos de sistemas o de cualquier formación para lo cual deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado y si es requerido o aplicable copia de la matrícula de la tarjeta y su vigencia.

1.2. Análisis desde lo comercial

En el caso concreto, en relación con los servicios técnicos, tecnológicos administrativos de sistemas o de cualquier formación, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existen más de cinco (5) instituciones educativas de educación superior, que ofrezcan programas en técnicos, tecnológicos en áreas administrativas de sistemas o de otro tipo de formación, como lo es Colegio Mayor, Unicomfauca, Universidad del Cauca, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Autónoma del Cauca.

Así mismo en lo que corresponde a los estudios Técnicos, tecnológicos, el SENA es un de las primeras Entidades en formar técnicos y tecnólogos en las áreas relacionadas y dentro de la ciudad de Popayán existen universidades privadas que ofrecen tecnologías en estas áreas del conocimiento, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad.

14.1 Idoneidad y experiencia.

En aplicación de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. reza lo siguiente ...” Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Ordenador del gasto en compañía del Coordinador misión del Centro de Teleinformática y Producción Industrial verificarán y escogerán los futuros contratistas de manera objetiva, en razón del cumplimiento exigido

14.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo



contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector establece que el futuro contratista cumple con los requisitos señalados anteriormente.

14.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
2022	Sara Viviana Vasquez	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVO EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EJECUTANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARNETIZACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL SENA REGIONALCAUCA	330 días	El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTI UN MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.128.800) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) ONCE pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000) cada uno	contratación directa



2022	Luz Marina Salazar Guata	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EL REGISTRO Y MATRICULA EN LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA A ORIENTAR EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL SENA REGIONAL	330 días	El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTI UN MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.128.800) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) ONCE pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000) cada uno	contratación directa
2022	Santiago Vasquez	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EL REGISTRO Y MATRICULA EN LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA A ORIENTAR EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO - SUR - ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL SENA REGIONAL	120 días	Se fija como valor total para el contrato la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7.392.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) CUATRO pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000) cada uno	contratación directa
2022	Ives Alejandro Vasquez López	PRESTAR SERVICIOS TEMPORALES APOYANDO LA GESTIÓN EN EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OTRAS ALTERNATIVAS DE LA ETAPA PRODUCTIVA DE LOS APRENDICES DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y SU ARTICULACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.	330 días	Se fija como valor total para el contrato la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$22.866.667). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) ONCE pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) cada uno	contratación directa
2023	Alejandro Ruiz	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE APOYO EN EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y OTRAS ALTERNATIVAS DE LA ETAPA PRACTICA DE LOS APRENDICES ARTICULANDO CON EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y OTRAS SUBSEDES.	330 días	Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.200.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) ONCE pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) cada uno	contratación directa
2023	Santiago Vasquez	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN EN EL SISTEMA SOFIA PLUS BAJO LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL CAUCA Y SUBSEDES ALTERNAS		Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTE Y UN MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$21.010.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente forma: a) ONCE pagos iguales correspondiente a los meses de mayo a diciembre por valor de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.910.000) cada uno	contratación directa



15. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Popayán a los 26 de días del mes abril de 2023.

Sergio Fabricio Lopez Muñoz
Subdirector (E)
Centro de Teleinformática y Producción Industrial